

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.....	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 792.

Relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guías

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículos intervenidos y disposiciones que lo regulan.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2121 de 11-2-42, Trans. Indus. Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.
2. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).
3. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271) y Circular 382 de 2-0-43 (B. O. del E. núm. 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia. Circular 398 de 30-8-43 (B. O. del E. 247).
7. Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).
8. Bacalao.—Orden Ministerio Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. E. 182).
9. Boniatos.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).
10. Café.—Circular 188 de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido

do solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

12. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

13. Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

14. Chocolate familiar.—Circulares 282 de 17-2-42 (B. O. del E. 52) y 410 de 8-10-43 (B. O. del E. 283).

15. Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

16. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. núm. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla) intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. número 127.425 de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 de 25-2-43 Prod. Veg.

17. Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior) Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. del E. 274) y artículo 5.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

18. Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

19. Harina de boniato.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

20. Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-38 (B. O. del

E. 303). Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

21. Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

22. Huevos.—Intervenidos provincia de Burgos.

23. Jabón común.—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. E. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

24. Leche fresca.—Intervenida solamente en las provincias de Oviedo y Salamanca, Oficina Productos Animales. Oficio número 90241 de 25-9-43.

25. Leche condensada.—Circular 112 de 24-9-40.

26. Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

27. Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio Agricultura 17-5-43 (B. O. del E. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. E. 322); 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112), y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 152).

28. Leña (Intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

29. Mantequilla.—Circular 183 de 7-7-41.

30. Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170).

31. Oleina.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

32. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. E. 301) y Circular 282 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

33. Pan.—Circular, núm. 188 de 31-7-41.

34. Pasta para sopa.—Circular 96 de 23-7-40.

35. Patata de consumo.—Circulares 54 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112)

36. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Circulares 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170) y 368 de 9-2-43 (B. O. del E. 46). Intervenido por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., Oficio número 92.751 de 6-10-43.

37. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura 13-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

38. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama). Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. E. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

39. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

40. Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

41. Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

44. Tripas (procedentes de importación). Circular 406 de 30-9-43 (B. O. E. 274).

Comisión reguladora para la distribución del carbón.

45. Carbón mineral.—Orden 18-5-35 (Caceta 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal.
46. Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41, quinto apartado (B. O. E. 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

47. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia 26-7-43 (B. O. E. 210) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. E. 235).

Sindicato Nacional Textil. (Departamento Ianas),

48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. E. 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

49. Albardín. Orden Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28).

50. Esparto.—Ordenes Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28) y 16-3-43 (B. O. E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel.

51. Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

52. Aceitunas excepto las ya aderezadas o aliñadas.—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271), Circular 338 de 31-10-42 (B. O. E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. E. 255) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

53. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota oficiosa Ganadería y Pesca de 14-1-43.

54. Cañaño: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

55. Maderas.—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de gufa para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. núm. 73).

56. Patatas de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

57. Plantones de agrios (en número superior a diez). Decreto Ministerio Agricultura de 14-2-42 (B. O. E. 20).

58. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

59. Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro, y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña,

Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la gufa; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles).—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. E. 431) y Orden Ministerio Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 223),

60 Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. del E. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las gufas de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271).

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estado», núm. 272, de 29-9-43, y rige desde su publicación en el «B. O. del Estado» hasta tanto sea derogada por otra disposición posterior.

Burgos 8 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 308, de fecha 4 del mes actual, se inserta una Orden por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y pecuaria que, copiada a la letra, dice así:

«Ilmo. Sr.: Publicado el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para la administración y cobranza de la Contribución Territorial por Circular de 10 de abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y los medios que podrían utilizarse por las Juntas Periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales

y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no solo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, si no indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por lo tanto, para la administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se reproduzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, danlo nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autoridad contenida por el artículo 140 de la Ley de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas Periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura provincial de Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del trasmisente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario, hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores

que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si trascurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición de formularse conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si solo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se haya presentado el título en una oficina liquidadora de derechos reales y conste en él la nota de toma de razón, a los efectos de contribución territorial, sin que ello obste a las declaraciones que puedan reclamarse de los interesados, para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes, haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuera posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre, y durante ocho días, un extracto de la petición que, además, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulara oposición, deberá constar por escrito, con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones, por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para su resolución.

De no mediar oposición, se transmitirá y resolverá la declaración formulada, según proceda reglamentariamente.

7.º Las oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales, deberán promover, de oficio, la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios,

otorgándoles, a dicho fin, un plazo de ocho días, prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos o informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constare, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza y, en su caso, se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que, por la oficina competente, se decreta la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio, cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la oficina provincial de Hacienda que corresponda, de sus informes y datos, para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio, cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta pericial para que, según proceda, practique la rectificación, por sí, o la proponga al servicio de Catastro, a tenor de lo procedente.

9.º Toda variación, una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias, para su inscripción en los documentos administrativos.

10.º El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones, será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año, correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial de Catastro, a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio, o espontáneamente declarase su titularidad, fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y, sin causa justificada, no los proporcionase, se le impondrá, por las dependencias expresadas, la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias oficinas, cada uno de los miembros de la Junta pericial, cuando por ésta no se tramiten o resuelvan, dentro de los plazos correspondientes, las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas, se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y las restantes se ingresarán a metálico, con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación, deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes, se regirán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas, serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas periciales y propietarios en general, advirtiéndoles que serán exigidas con todo rigor cuantas sanciones se anuncian en la anterior Orden, en caso de incumplimiento.

Burgos 8 de noviembre de 1945.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

El Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 6 de julio de 1945, ha nombrado a don Gregorio Solabarrieta Balande, Director de la Banda Municipal de Miranda de Ebro, Vocal asesor de este Colegio Provincial, en las materias de su competencia.

Con el fin de completar la relación de las Bandas Municipales de Música que existen en la provincia, así como su situación, en cuanto a la plaza de Director, se interesa de los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que remitan a esta Presidencia (Ayuntamiento de Burgos), con la mayor urgencia, una nota comprensiva de los datos de referencia, e indicando si existe Banda Municipal, subvención anual que se la otorga, nombre y circunstancias del Director y, muy especialmente, si se encuentra en activo, excedente, suspenso, interino, etcétera,

Burgos, 12 de noviembre de 1945.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Agosto de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	791	117
Matrimonios	99	30
Defunciones	535	73
Abortos	17	3

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	9	»	1
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	3	1	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	14	11	5	»
7 { Tuberculosis meningea (14)	3	»	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	1	»	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	1
10 Gripe (33)	1	1	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	4	5	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	16	15	2	2
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	2	»	2
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	1	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	8	»	2
21 { Meningitis simple (81)	8	6	5	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	1	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	13	19	3	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	2	6	»	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	15	17	1	1
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	6	6	1	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	»	2	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	3	3	»	1
27 Neumonías (107 a 109)	9	8	1	1
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	4	2	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	77	76	10	12
30 Apendicitis (121)	1	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	4	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	14	14	5	4
33 Nefritis (130 a 132)	7	10	»	1
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	2	»	1	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	16	18	»	»
39 Senilidad (162)	11	15	»	»
40 Suicidios (163, 164)	»	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	1	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	9	3	3	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	8	5	»	»
Totales	260	275	41	32

Burgos 14 de octubre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Inspección Provincial de Trabajo de Burgos

Notas importantes

Se recuerda a las Compañías de Seguros que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de accidentes en la industria, y artículo 14 del de accidentes en la agricultura, todos los partes sobre accidentes han de tener entrada en esta Inspección dentro de las 24 horas en que el accidente ocurriese, si fué en la capital, y en igual plazo de tiempo, en los Ayuntamientos correspondientes, si ocurriesen en otras localidades de esta provincia.

La no observancia de este precepto legal, dará lugar a la correspondiente propuesta de sanción.

Se hace saber a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no deben dar curso a los partes de accidentes de trabajo que no vengán debidamente diligenciados y acompañados, en los casos de baja, de los documentos siguientes: Parte de baja a la autoridad, certificado médico de baja, y parte superior, por duplicado, del Boletín Estadístico, y en los casos de alta, del certificado médico, del parte del alta y de la parte inferior, por duplicado, del Boletín Estadístico.

Sin perjuicio de que se les requiera a los patronos o Compañías aseguradoras, para que completen estos partes, los Alcaldes se dirigirán, por oficio, a esta Inspección, indicando la fecha del accidente, nombre del obrero y del patrono y calificación de la lesión, al objeto de que, por la Inspección, se haga la correspondiente propuesta de sanción contra el patrono o Compañía aseguradora, infractores de la legislación vigente en esta materia.

Burgos, 9 de noviembre de 1943.
=El Inspector Jefe.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa.

Aprobado, en sesión extraordinaria celebrada el 2 del presente mes, el presupuesto especial ordinario para atenciones carcelarias y de administración de justicia de 1944, queda expuesto de manifiesto por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cabecera del partido judicial; durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones o reparos que se estimen oportunos.

Para conocimiento de las Corporaciones municipales de la Agrupación se publica a continuación la derrama para cubrir el presupuesto de ingresos, la cual ha su-

frido un aumento del 25 por 100 sobre las cuotas del año anterior.

Roa 4 de noviembre de 1943.
=El Alcalde-Presidente, Jesús Casado.

**

Cuotas a satisfacer por los Ayuntamientos.

Adrada de Haza, 517'39 pesetas.
Anguix, 374'06.
Berlangas, 429'38.
Boada, 231'94.
Fuentelisendo, 344'89.
Fuentecén, 1007.
Fuentemolinos, 321.
Guzmán, 499'70.
Haza, 163'80.
Hontangas, 386'06.
Hoyales, 651'60.
La Cueva, 180.
La Horra, 1033'90.
La Sequera de Haza, 229'05.
Mambrilla de Castrejón, 445'16.
Moradillo de Roa, 477'30.
Nava de Roa, 591'75.
Olmedillo 654'60.
Pedrosa de Duero, 216'94.
Quintanamanvirgo, 314'44.
Roa, 2016'34.
San Martín de Rubiales, 634'42.
Terradillos, 213'20.
Valcavado de Roa, 195'26.
Valdezate, 487'76.
Villaescusa de Roa, 319'84.
Villatuelda, 215'06.
Villovela de Esgueva, 364'32.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 5 de noviembre de 1943.
=El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino, Merindad de Valdivielso, Santa María del Campo, Galarde, Villamayor de Treviño, Redecilla del Camino, Villahizán de Treviño, Bascañana, Sordillos, Redecilla del Campo, Santa María Rivarredonda, Santa María del Invierno, Vallarta de Bureba, Orón, Tobar, Itero del Castillo, Castrillo Matajudíos y Huérmeces.

Alcaldía de Sedano.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por las personas o contribuyentes que en los mismos figuran, y presen-

tar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Sedano 6 de noviembre de 1943.
=El Alcalde, Andrés Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hineirosa, Ibrillos, Castildegado, Guadilla de Villamar, Barrio de San Felices, Cornudilla, Moncalvillo de la Sierra, Alfoz de Santa Gadea, Redecilla del Campo, Villamartín de Villadiego, Bascañana, Redecilla del Camino, Salas de los Infantes, Valle de Valdeaguna, Valdezate, Merindad de Valdivielso, Castrojeriz, Basconillos del Tozo, Nava de Roa, Itero del Castillo, Castrillo Matajudíos, Orón y Tobar.

Respecto de rústica:

Santa María del Campo, Quemada, Santa Cecilia y Cameno.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus distintas clases, para el año de 1944, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 5 de noviembre de 1943.
=El Alcalde, Eutiquio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera y Huérmeces.

Alcaldía de Huerta del Rey.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1944, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Huerta del Rey 3 de noviembre de 1943.
=El Alcalde, Urbano Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo, Quintanaraya, Castrillo Matajudíos, Redecilla del Campo, Vadocondes, Cameno y Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 3 de noviembre de 1943.
=El Alcalde accidental, Dionisio Condado.

Alcaldía de Cornudilla.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Cornudilla 4 de noviembre de 1943.
=El Alcalde, Emilio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

Autorizado por el Distrito Forestal de Montes, se celebrará el día 4 de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta de 772 pinos maderables puntisechos derribados y procedentes de incendio, con un volumen de 190'655 metros cúbicos de madera, y 150 estereos de leña de sus copas, en el monte 397 del Catálogo, denominado «La Cuesta», perteneciente al pueblo de Castriciones, mediante subasta extraordinaria, en la cantidad de 5.869'65 pesetas, publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1943.

Se observarán el pliego de condiciones del Distrito Forestal y demás administrativos de la Junta, como también las prevenciones insertas en el B. O. número 216, de fecha 18 de octubre.

Junta de Oteo 8 de noviembre de 1943.
=El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311